



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/215/2025, de 21 de febrero, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica “Reforma de LAMT de 15 kW Amovile SA 10.00543 tramo 1 entre apoyos número 7 existente y apoyo número 11”, en el término municipal de La Sotonera, provincia de Huesca. Expediente número AT-187/2019.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica reforma de LAMT de 15 kW Amovile SA 10.00543 tramo 1 entre apoyos número 7 existente y apoyo número 11, en el término municipal de La Sotonera, provincia de Huesca, promovido por la mercantil Edistribución Redes Digitales, SLU, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— El día 21 de septiembre de 2020 este Servicio Provincial concedió autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción a la instalación citada promovida por Edistribución Redes Digitales, SLU, tramitadas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Esta Resolución se publicó en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca”, número 191, de 5 de octubre de 2020.

Segundo.— En fecha 15 de noviembre de 2022, se solicitó declaración de utilidad por parte la mercantil Edistribución Redes Digitales SLU, para la instalación eléctrica mencionada, aportando la relación de bienes y derechos afectados que considera de necesaria expropiación, identificando las afecciones de cada uno de ellos.

Tercero.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, con los trámites siguientes:

Inserción de anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 29, de 13 de febrero de 2023; anuncio en el Diario del Alto Aragón en fecha 3 de febrero de 2023 y en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de La Sotonera, donde se expuso el anuncio según certificado de 13 de marzo de 2023. También se ha comunicado el inicio de este trámite a todos y cada uno de los afectados mediante notificación individual, según consta en los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario.

El 26 de enero de 2023, se dio cuenta de la solicitud al Ayuntamiento de La Sotonera; al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante, INAGA) a sus áreas responsables de avifauna y vías pecuarias; a la Confederación Hidrográfica del Ebro; a la Comunidad de Regantes de Alicastros, Chordana y Junquera del Juncia; y a Telefónica de España, SA.

El 1 de febrero de 2023 se recibió el informe favorable de Telefónica de España, SA y el 20 de febrero de 2023 tuvo entrada el informe favorable el área responsable de vías pecuarias del INAGA.

Los demás organismos afectados no han emitido informes, y se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.— Dentro del periodo de información pública, se recibieron las siguientes alegaciones:

A1 de Antonio Orús Ruiz el 28 de febrero de 2023.

A2 Crunina, Atanasia M.^a Jesús y Asunción Cristeta Ayala Bueno el 22 de marzo de 2023.

Estas alegaciones se basan en los siguientes motivos:

A1 Antonio Orús Ruiz representado por Roberto Oros Constante alega que las afecciones limitan en gran medida el desarrollo futuro de edificaciones por el trazado diagonal que afecta a las mismas. Añade que actualmente en ambas parcelas afectadas hay cultivo de almendro que necesita polinización cruzada para la producción de fruto y por consiguiente el vuelo de polinizadores que con líneas eléctricas sufren una demostrada distorsión en su actividad,



generando mermas en los cultivos pudiendo convertir en inviable la explotación. Por ello, plantea una leve modificación del trazado trasladando las afecciones a los márgenes de las fincas según fotos que adjunta, solicitando se acepte su propuesta.

A2 Crunina, Atanasia M.^a Jesús y Asunción Cristeta Ayala Nuevo alegan que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 letra b de la Ley del Sector Eléctrico no pueden imponerse servidumbres de paso cuando el proyecto pueda instalarse en terrenos de dominio público o siguiendo el lindero de fincas de propiedad privada de tal forma que pueda evitarse el paso transversal por su propiedad. Por ello plantean dos trazados alternativos para que la línea discorra o por caminos o por linderos de fincas privadas. Solicita también que se justifique el trazado proyectado en detrimento de otro que en línea recta afectaría a menor número de fincas, aportando un croquis explicativo. Por último, alega que la línea discurre por una zona de especial protección para las aves, en adelante ZEPA, y que por tanto en esas zonas con carácter general está prohibida la instalación de estas líneas eléctricas.

Quinto.— A la vista de estas alegaciones se dio traslado al promotor para que informase sobre los motivos de oposición. Éste, el día 11 de abril de 2023 solicitó prórroga del plazo concedido en aras de estudiar las propuestas de modificación del trazado de la línea formuladas por los propietarios citados. Finalmente, el 26 de abril presentó informe motivando que tras el estudio de las alternativas propuestas, éstas implican aumentar significativamente las afecciones a las parcelas colindantes.

El 22 de junio de 2023 se dio traslado de esta respuesta a los alegantes para su conocimiento. El día 19 de julio de 2023 Crunina, Atanasia M.^a Jesús y Asunción Cristeta Ayala Nuevo volvieron a presentar escrito que en lo fundamental reitera los argumentos de oposición ya formulados en el trámite de información pública.

Sexto.— El Servicio Provincial de la provincia de Huesca ha emitido informe de fecha 21 de octubre de 2024, sobre la tramitación del procedimiento recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento en concreto de la declaración de utilidad pública de la instalación y determinando la relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón: “Corresponderá acordar la declaración de utilidad pública, cuando legalmente proceda, al titular del Departamento competente en materia de energía, sin perjuicio de la competencia del Gobierno de Aragón en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público.” En este caso y en la actualidad, corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma.

Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal”.

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE) declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades



Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE; preceptos, que al igual que los anteriormente mencionados, son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— En cuanto a las alegaciones de los propietarios afectados cabe indicar que el proyecto cuenta con autorización administrativa previa y de construcción siendo por tanto el trazado técnicamente correcto. La modificación del mismo para atender las alegaciones de los recurrentes, producen más afecciones a otras propiedades y derechos y, por tanto, este Servicio Provincial entiende que debe ser desestimada esta pretensión.

Por otro lado, por lo que afecta a la protección de la avifauna cabe recordar que durante la tramitación de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe el 13 de diciembre de 2020 imponiendo una serie de condicionados medioambientales a la ejecución del proyecto. En concreto por lo que afecta a la protección de la avifauna se establecieron las siguientes medidas:

1. Se comunicarán con suficiente antelación al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Huesca las fechas previstas para el inicio de las obras, al objeto de que se pueda realizar la vigilancia sobre la correcta aplicación de las medidas de protección para la avifauna establecidas en el presente condicionado.

2. Los armados en bóveda tipo B3 proyectados garantizarán la distancia mínima de 0,88 m entre la base de la bóveda y el conductor central, o se aislará el conductor central 1 m a cada lado del punto de enganche.

3. El apoyo número 9 de derivación a CT “Bolea” garantizará el cumplimiento del artículo 6. Medidas de prevención contra la electrocución, del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto. Las distancias mínimas entre conductores no aislados serán de 1,5 m, y se aislarán los puentes de unión entre los elementos en tensión.

4. Se instalarán balizas salva pájaros en forma de tiras de neopreno en X de 5 x 35 cm en los tres conductores de todo el trazado aéreo a reformar, con una separación visual entre balizas de 10 m como máximo, es decir, cada 30 m por conductor. Las balizas deberán colocarse antes de la puesta en servicio de la línea, no debiendo exceder más de 7 días entre el izado y tensado de los cables y su señalización.

5. El titular de la línea mantendrá los materiales aislantes y balizas salva pájaros en perfecto estado durante toda la vida útil de la línea, debiendo proceder a su renovación cuando carezcan de las características para la prevención de la colisión o electrocución de aves.

Estos condicionados fueron expresamente aceptados por el promotor el 17 de septiembre de 2022 según declaración que obra en el expediente.

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Huesca, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo I de esta Orden.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica “Reforma de LAMT de 15 kW Amovile SA 10.00543 tramo 1 entre apoyos número 7 existente y apoyo número 11”, en el término municipal de La Sotonera, provincia de Huesca, promovida por la mercantil Edistribución Redes Digitales, SLU, con expediente número AT-187/2019, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



Segundo.— La utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo I de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 21 de febrero de 2025.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,
Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**



ANEXO

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS QUE EL SOLICITANTE CONSIDERA DE NECESARIA EXPROPIACION

Proyecto: reforma de LAMT 15KV "AMOVIBLE" Tramo 1 Ap-7 al Ap-11														
Nº Finca	TITULAR	T.M.	Poi.	Parc	Cultivo	Apoyo Nº	Nº Apoyos	Superficie apoyos (m²)	Longitud vuelo (m.l)	Superficie vuelo (m²)	Servidumbre de paso para vigilancia y conservación	Zona de no edificabilidad (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Ocupación Definitiva (m²)
6	Zoraida Laporta Tardion Nº-Jesús Crucina Atanasia Asunción Criseta Ayala Niueno	La Sotonera	10	332	FR Frutales Regadío	2	1/2	0,66	13,46	83,79	66,63	135,6	222,32	0,66
7	Jesús Atanasia Asunción Criseta Ayala Niueno	La Sotonera	10	20	CR Labrado regadío				44,09	449,57	220,43	440,1	12,78	
23	Antonio Oros Ruiz	La Sotonera	10	82	AM Almindro seco	5	½	0,52	159,35	1677,81	720,51	1570,65	277	0,52
24	Antonio Oros Ruiz	La Sotonera	10	81	O-Olivos seco	6	1	1,28	34,38	276,74	167,54	347,14	259,33	1,28
30	Javier Tresaco Gallego	La Sotonera	9	152	C- Labrado seco AM Almindro seco	8	½	0,6	0	48,13	27,22	285,08	274,25	0,6